

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 3 de diciembre de 2020. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término conferido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1514

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Divisorio sin medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00257-00
Demandante:	Martha Cecilia Cárdenas Cortés
Apoderado Judicial:	Elibardo Sandoval Prado
Correo electrónico:	sandopra62@hotmail.com
Demandados:	Alba Lucía Cárdenas Cortés y Otros

I. Asunto:

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., el juzgado,

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN, iniciada por MARTHA CECILIA CÁRDENAS CORTÉS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALBA LUCÍA, INÉS MARGARITA y JORGE ENRIQUE CÁRDENAS CORTÉS; ANA RITA CÁRDENAS DE MORENO; MARÍA ESTELA CÁRDENAS DE PALACIOS; AYDA LUZ y GLORIA DAMARIS CORTÉS DUARTE en calidad de herederas determinadas del causante LUIS ALFONSO CORTÉS, así como de los indeterminados del mismo; ANA LUCIA, LUZ ADRIANA, MARÍA VICTORIA, MARTHA ISABEL y CARLOS ANDRÉS PLAZA CÁRDENAS en calidad de herederos determinados de la causante NANCY CÁRDENAS CORTÉS, así como de los indeterminados de la misma; EVELYN CONSTANZA CÁRDENAS ESCOBAR, DEYVI y ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MANCHABAJJOY como herederos determinados del causante JOSÉ DANIEL CÁRDENAS CORTES, así como de los indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados, en las direcciones de correo electrónico referidas en el acápite de notificaciones, siguiendo los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. A fin de garantizar el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ADVIÉRTASELE a la parte interesada que con envío de la respectiva notificación a los demandados deberá realizarse de forma SIMULTÁNEA al correo electrónico del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada INÉS MARGARITA CÁRDENAS CORTÉS, en los términos señalados en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; PREVENIR a la demandada en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: PREVIA la solicitud por la parte demandante al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADAS de los causantes LUIS ALFONSO CORTÉS, NANCY CÁRDENAS CORTÉS y JOSÉ DANIEL CÁRDENAS CORTES que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y en Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-76025, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, a quien para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LM

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 66 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 4 DE DICIEMBRE
DEL 2020

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114995939cec688289f85957b9e24f493f5643a9e848f7465da36448dee2b0a4

Documento generado en 03/12/2020 06:00:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>